

CG-A-22/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-62/21**, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022 (en lo sucesivo “**Comisión Temporal**”), quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente:	José de Jesús Macías Macías.
Secretario:	Francisco Antonio Rojas Choza.
Vocal:	Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Secretario Operativo:	José de Jesús Jaime Carachure.

- II. En sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó el acuerdo identificado con la clave **CG-A-63/21**, mediante el cual ratificó a la Coordinación de Informática del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, representada por su titular el Lic. en I. José de Jesús Jaime Carachure, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de

Resultados Electorales Preliminares (en lo sucesivo “PREP”), para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, fue declarado el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gobernatura del estado.
- IV. En sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-67/21**, mediante el cual se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP (en lo sucesivo “COTAPREP”) para el Proceso Electoral Local 2021-2022, quedando integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	INSTITUCIÓN A LA QUE REPRESENTA
Daniela Alejandra Moctezuma Ochoa.	Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, CentroGEO Aguascalientes.
Begoña Noriega Olalde.	Universidad Panamericana, Campus Aguascalientes.
José Jaime Sainz Santamaria.	Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., Región Centro.

- V. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO*”, identificado con la clave **CG-A-68/21**.

- • •
-
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes de fecha doce de enero de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo con la clave **CG-A-03/22** mediante el cual se modifica el Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022, aprobado mediante acuerdo CG-A-88/21, en cumplimiento a las observaciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral.
- VII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo con la clave **CG-A-10/22** mediante el cual se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y de los Centros de Captura y Verificación, se ordena su instalación y habilitación, e instruye a los Consejos Distritales Electorales y a la Comisión Temporal correspondiente para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en estos, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- VIII. Asimismo, en la sesión ordinaria del mes de enero indicada en el Resultando inmediato anterior, fue aprobado el acuerdo mediante el cual se designó al Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Juriquilla, Querétaro, como el ente auditor del sistema informático que será implementado para la operación del PREP durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, a través del acuerdo identificado con la clave **CG-A-11/22**.
- IX. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, fue levantada el “ACTA DE EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-IEE-01-2022” para la contratación del servicio de desarrollo y ejecución del PREP durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, requerido por la Coordinación de Informática del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la cual se otorgó el fallo de adjudicación al licitante PODERNET S.A. DE C.V., lo anterior de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- X. En fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se remitió el oficio número IEE/CVINE/0397/2022 al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de

• • •

Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se envió el proyecto del presente acuerdo con el objetivo de que el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo “INE”) brindara asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 339 numerales 1 incisos g), h), i), j) y 2, en relación con el lineamiento 33, del Anexo 13, todos del Reglamento de Elecciones del INE.

- XI.** El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, fue recibido en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio identificado con la clave INE/UTSI/0586/2022 firmado electrónicamente por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, en su carácter de Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, a través del cual informó que derivado de la revisión y análisis del proyecto de acuerdo que nos ocupa, se generó solamente una observación referente al ajuste de una fecha.
- XII.** En fecha diecisiete de febrero del año en curso, mediante oficio IEE/P/0418/2022, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, este Instituto atendió la observación a que se hace referencia en el resultando anterior puntualizando que tal ajuste no implicó modificar alguna otra cuestión del presente acuerdo. Dando así cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 33, entregables 18, 19, 20 y 21, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del INE.
- XIII.** El día veintidós de febrero de dos mil veintidós, fue recibido en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el oficio identificado con la clave INE/UTSI/0661/2022 firmado electrónicamente por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, en su carácter de Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, a través del cual informó que derivado de la revisión y análisis del proyecto de acuerdo que nos ocupa, se identificó que la observación remitida a este Instituto fue atendida, por lo que no se generaron observaciones adicionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “CPEUM”); 17 Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo “LGIPE”) en adelante “LGIPE”, y 66 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes (en lo sucesivo “Código Electoral”) en adelante “Código Electoral”, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Electoral, el Proceso Electoral Local 2021-2022 a celebrarse en el estado de Aguascalientes en el cual se renovará la Gubernatura del estado, dio inicio con la sesión extraordinaria de este Consejo General de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno.

TERCERO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, en correlación con el artículo 64 del Código Electoral, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia CPEUM, la LGIPE, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, y al tratarse de la elección a la Gubernatura del estado de Aguascalientes, este Instituto Estatal Electoral, en lo general, es el responsable directo de organizar dicha elección.

• • •

CUARTO. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PREP. Los artículos 219, primer párrafo, de la LGIPE y 168, primer párrafo del Código Electoral señalan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas, que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, el cual se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que para efecto emita el INE.

QUINTO. BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO POR PARTE DEL INE DE LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y SU OBLIGATORIEDAD. El artículo 41, en su Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, en correlación con los artículos 32 numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, incisos a) y k) y 305, numeral 4 de la LGIPE, establecen que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la CPEUM y las leyes aplicables, entre otras atribuciones, lo relativo a emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares a los que se sujetaran los organismos públicos locales electorales. Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base V, del artículo 41 de la CPEUM señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base V del referido artículo 41 de la norma suprema en México; asimismo el artículo 104, inciso k) de la LGIPE refiere que, corresponde a los organismos públicos locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad a las disposiciones legales emitidas por el INE; a su vez el artículo 338, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE establece que, los organismos públicos locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de supervisar la implementación y operación del PREP.

Por lo anterior, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al ser el responsable directo de organizar las elecciones en la entidad, tal como se mencionó en el **Considerando TERCERO** del presente acuerdo, tiene encomendado coordinar y supervisar la implementación y operación del PREP por

• • •

tratarse de una elección en la que se renovará la Gubernatura del estado, de acuerdo al artículo 338, numeral 2, inciso b, fracción I del Reglamento de Elecciones del INE, debiendo observar las directrices que para tal efecto emita el INE, siendo en este caso el Reglamento de Elecciones de tal Instituto, así como sus anexos respectivos.

SEXTO. COMPETENCIA PARA DETERMINAR LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022. De conformidad con el artículo 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j), así como el lineamiento 33, del Anexo 13 ambos del Reglamento de Elecciones del INE, este Instituto deberá acordar lo siguiente:

1. Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
2. Número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares.
3. Número de actualizaciones por hora de los datos.
4. Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Acuerdos que se manejan de manera conjunta en el presente documento, los cuales de conformidad con el numeral 2 del artículo 339 del Reglamento de Elecciones del INE y con los numerales 18, 19, 20 y 21 de la tabla contenida en el lineamiento 33, del Anexo 13, del Reglamento citado, deben ser enviados al INE, para su asesoría, opinión y recomendaciones, con al menos dos meses y medio de anticipación al día de la jornada electoral¹, -disposiciones que este Instituto cumplió a cabalidad de acuerdo al **Resultando X** del presente documento-, para que una vez que formule sus observaciones la autoridad electoral administrativa nacional, este Consejo General apruebe con al menos dos meses

¹ La jornada electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, se celebrará el día cinco de junio de dos mil veintidós, bajo esa tesitura, la fecha límite para remitir al INE el proyecto de acuerdo que nos atañe, lo es el veintiuno de marzo de dos mil veintidós.

• • •
de anticipación al día de la jornada electoral, es decir el cinco de abril de dos mil veintidós, tal proyecto de acuerdo.

Por lo que con fundamento en lo anterior y siendo que el artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral, faculta a este Consejo General para dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, así como la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y aquellas no reservadas al INE, es que se concluye que este Consejo General tiene la facultad para determinar la fecha y hora de inicio de la publicación y de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.

SÉPTIMO. DETERMINACIÓN DE LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN Y DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Con fundamento en el Considerando inmediato anterior del presente acuerdo, es que este Consejo General procede a determinar lo siguiente:

I. LA FECHA Y HORA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones del INE, se determina el día **cinco de junio del año dos mil veintidós a las diecinueve horas (19:00 hrs.)**, hora del centro del país, como la fecha y hora para que inicie la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, quedando prohibido publicarlos por cualquier medio antes de la hora señalada, en apego de igual forma a lo establecido por el artículo 353, numeral 4, inciso b) del referido Reglamento de Elecciones del INE.

• • •

Sin embargo, previo al inicio de la publicación del PREP se podrán procesar Actas PREP² que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas³, o acopiadas previamente en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, lo anterior, según lo señala el artículo 353, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del INE.

II. EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones del INE, se determina que la actualización de los datos publicados **se realizará al menos tres veces por cada hora.**

III. EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LAS BASES DE DATOS QUE CONTENGAN LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones del INE, se determina que la actualización de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares **se realizará al menos tres veces por cada hora.**

IV. LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS E IMÁGENES DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 339, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Elecciones del INE, se determina el día **seis de junio del año dos mil veintidós a las diecinueve horas (19:00 hrs.),** hora del centro del país, como la fecha y hora en que deberá tener lugar la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, en apego de igual forma a lo establecido por el artículo 353, numeral 4, inciso b) del referido Reglamento de Elecciones del INE.

² Acta PREP: Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo

³ PREP casilla: Aplicación móvil que permitirá realizar la toma fotográfica del Acta PREP, y su envío al CCV para su captura.

• • •

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 353, numeral 6, del Reglamento de Elecciones del INE, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes podrá cerrar la publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares antes del plazo señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos para su recuperación. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como “Sin Acta”.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numeral 8, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y k), 219, numeral 1, y 305, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66, 75 fracciones XX y XXX y 168 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracción I, 339 numeral 1, incisos g), h), i) y j) y numeral 2 y 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el lineamiento 33, numerales 18, 19, 20 y 21 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás relativos aplicables, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como en lo dispuesto por el artículo 339 numerales 1 incisos g), h), i), j) y 2, en relación con el lineamiento 33, del Anexo 13, todos del Reglamento de Elecciones del INE.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar la determinación de la fecha y hora de inicio de la publicación y de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados

electorales preliminares; así como el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con los Considerandos que integran el presente acuerdo.

TERCERO. Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al área de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento a los numerales 18, 19, 29 y 21 del lineamiento 33 del Anexo 13 y Anexo 18 del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTO. Notifíquese vía oficio el presente acuerdo, al Centro de Física Aplicada y Tecnología Avanzada de la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Juriquilla, Querétaro, ente auditor del sistema informático para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo, a la empresa PODERNET S.A. DE C.V., proveedor contratado para realizar el servicio de desarrollo y ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto

Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

OCTAVO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.